

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE SIN GARANTÍA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE BANCO AZTECA S. A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO ACREDITANTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO EL "ACREDITANTE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADO

Y POR OTRA PARTE, EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, COMO ACREDITADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO "ELESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. BLAS JOSÉ FLORES DÁVILA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS; A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DESIGNARÁ COMO LAS "PARTES"; LOS CUALES SE OBLIGAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. Declara el "ACREDITANTE", por conducto de sus apoderado legal, que:

- a) Que es una institución de crédito, debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, plenamente facultada para celebrar el presente contrato, de acuerdo con la escritura pública número 14,329, de fecha 23 de mayo de 2002, otorgada ante la fe del Licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, Notario Público número 211 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil No. 293,658.
- b) Su apoderado cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato de acuerdo con la escritura pública 84,324, de fecha 21 de abril de 2009, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Notario Público número 140 de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico No. 293658. Copia simple del poder y de su identificación oficial se agregan al presente como Anexo 1.
- c) Con base en las Declaraciones de "ELESTADO", está dispuesto a otorgarle el Crédito solicitado hasta por la cantidad establecida en la Cláusula Primera del presente contrato, sujeto a los términos y condiciones del mismo, a través de sus oficinas centrales ubicadas en Insurgentes Sur 3579, Torre 2, Piso 5, Colonia Tlalpan La Joya, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14000.

II. Declara "EL ESTADO", a través de su representante legal, que:

- a) El Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza es una Entidad Federativa que forma parte integrante de la Federación.

En términos de lo dispuesto por los artículos 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3 y 4 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, "EL ESTADO", es parte integrante de la Federación, es libre y autónomo en su administración y gobiernos interiores, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, su soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes del Estado;

La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, cuenta con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente Contrato de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 99 de la Constitución Política para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 9 fracción V y 10 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, 4, 9, apartado B, fracciones V y X, 18, fracción II, 19, fracciones XX, XXI Y XXVI y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones legales aplicables; las cuales no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna a la fecha de celebración de este Contrato.

La Secretaría de Finanzas es una dependencia de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, con plenas facultades para obligarse en los términos del presente contrato, atento a lo dispuesto por los artículos 99, 100 y 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 22 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila; 9 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; artículo 8 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zaragoza.

- b) Con fecha (1) primero de diciembre de 2017, el Lic. Blas José Flores Dávila, fue designado Secretario de Finanzas por el Gobernador constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, copia de dicho nombramiento se adjunta al presente como Anexo 2; nombramiento que a la fecha no le ha sido revocado ni limitado en forma alguna y, por lo tanto, cuenta con la capacidad y facultad jurídica para suscribir el presente instrumento legal.
- c) Mediante el Acta de Fallo del proceso competitivo para la contratación de un financiamiento a corto plazo, hasta por la cantidad de \$1,655,000,000.00 (Un mil seiscientos cincuenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.) de fecha primero de diciembre de 2022, suscrita por el Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, se asignó parcialmente el financiamiento a Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple, por la cantidad de \$100,000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 M.N.) cuya oferta cumplió con las segundas mejores condiciones de mercado, ya que ofreció la segunda menor

sobretasa de interés, o sea, el costo financiero más bajo. Dicha Acta se adjunta al presente como **Anexo 3**;

- d) Conoce el contenido y alcance de los artículos 32 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que las Obligaciones a corto plazo consignadas en el presente contrato no podrán ser objeto de Refinanciamiento o Reestructura a plazos mayores a un año.
- e) La celebración de este contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo, así como el cumplimiento de sus obligaciones, constituyen o constituirán obligaciones legales válidas a cargo del Estado de Coahuila de Zaragoza, exigibles de acuerdo con sus términos; y
- f) En cumplimiento al artículo 28, fracción I, del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, el Estado señala que:
 - (i) La presente Obligación a Corto Plazo es quirografaria, toda vez que no cuenta con una garantía específica;
 - (ii) El Estado de Coahuilade Zaragoza ha solicitado al Acreditante un Crédito bajo la forma de Apertura de Crédito Simple sin Garantía, por un monto de \$100,000,000.00 (Cien millones de pesos 00/100 Moneda Nacional);
 - (iii) El Estado de Coahuilade Zaragoza se obliga a pagar al Acreditante, sin necesidad de cobro o de requerimiento previo alguno, intereses ordinarios sobre saldos insolutos mensuales resultantes de sumar 1.15 % (uno punto quince) puntos porcentuales a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a plazo de 28 (veintiocho) días;
 - (iv) El presente Crédito será destinado a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de esta Obligación y de las demás Obligaciones contratadas por el Estado de Coahuila de Zaragoza a corto plazo no excede del 6 por ciento de los Ingresos Totales aprobados en la Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, de ese Estado durante el ejercicio Fiscal 2022; en términos del artículo 30, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y
 - (v) El plazo en días del presente contrato y la fecha de liquidación del mismo, no excede de un año a partir de la fecha de contratación, según lo estipulado en la Cláusula Quinta del presente contrato.

III. Declaran conjuntamente las Partes, por conducto de sus respectivos apoderados y representantes, que:

- a) Previamente a la suscripción del presente contrato, han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones para su celebración y que sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficiente para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente contrato; y
- b) Los comparecientes reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representados y admiten como suyas, en lo que les correspondan, todas y cada una de las declaraciones anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las cláusulas de este contrato.

Expuesto lo anterior, las Partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: IMPORTE DEL CRÉDITO. De conformidad con los términos y condiciones del presente contrato, el Acreditante concede a "EL ESTADO" un crédito bajo la forma de apertura de crédito simple sin garantía, por la cantidad de hasta \$100,000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 M.N.) ("ELCRÉDITO").

Dentro del límite de "EL CRÉDITO" no quedan comprendidos los intereses, comisiones, gastos y accesorios financieros y convencionales que debe pagar "EL ESTADO" y que se estipulan en el presente Contrato.

"EL CRÉDITO" será dispuesto por "EL ESTADO" conforme a lo estipulado en la cláusula inmediata siguiente del presente Contrato, en la inteligencia de que tendrá el carácter de no revolvente, por lo que las cantidades de "EL CRÉDITO" dispuestas conforme a este Contrato y pagadas no podrán volver a ser dispuestas por "EL ESTADO".

"LAS PARTES" reconocen que de conformidad con los términos y condiciones expresados en "LA CONVOCATORIA", "EL CRÉDITO" que se formaliza en el presente Contrato y Pagaré correspondiente, es Quirografario.

SEGUNDA: -DISPOSICIÓN. - "EL ESTADO" dispondrá del "ELCRÉDITO" que se le otorga, en una o varias disposiciones, las cuales podrán realizarse a partir de la fecha de firma del presente contrato y una vez que se hayan cumplido todas las Condiciones de Disposición, según lo

establecido en la cláusula cuarta.

Cada disposición de "EL CRÉDITO" se documentará mediante la suscripción de un Pagaré a la orden de "EL ACREDITANTE".

Una vez suscrito y entregado a "EL ACREDITANTE" el Pagaré correspondiente, acompañados de la respectiva solicitud de disposición, "EL ACREDITANTE" abonará el importe de las disposiciones en la Cuenta de Cheques designada para tal efecto por "EL ESTADO", misma que está a su nombre y que le lleva "EL ACREDITANTE"; para los efectos aquí señalados, la cuenta designada corresponde al Número 01720163803461 con clabe interbancaria 127180001638034619 en lo sucesivo "LA CUENTA DE CHEQUES".

"LA CUENTA DE CHEQUES" no deberá ser cancelada por "EL ESTADO", hasta en tanto continúe vigente este Contrato y no deberá tener limitación o restricción alguna para la total disposición de fondos.

"EL ESTADO" acepta que la entrega de los recursos de la disposición de "EL CRÉDITO", será efectuada por "EL ACREDITANTE" a través del depósito o traspaso interbancario citados en "LA CUENTA DE CHEQUES" y consiente que, para todos los efectos legales a que haya lugar, dicha entrega y depósito de recursos se entenderá realizada a su entera satisfacción, constituyendo en consecuencia obligaciones válidas y exigibles a su cargo y a favor de "EL ACREDITANTE".

"LAS PARTES" acuerdan que el Pagaré que documente cualquier disposición de "EL CRÉDITO" solo podrá ser negociado dentro del territorio nacional con el Gobierno Federal, con las Instituciones de Crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

TERCERA: - DESTINO DEL CRÉDITO. - "EL ESTADO" se obliga a destinar el importe de "EL CRÉDITO", bajo su más estricta responsabilidad a cubrir necesidades de corto plazo, tales como insuficiencias de liquidez de carácter temporal, de conformidad con el artículo 31 de la Ley de Disciplina Financiera de las entidades Federativas y los Municipios y artículos correlativos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTA: - CONDICIONES PRECEDENTES AL DESEMBOLSO DEL CRÉDITO. - "EL ESTADO" deberá cumplir con las siguientes condiciones precedentes dentro de los plazos señalados en el presente Contrato:

- a) Que "EL ESTADO" entregue al "ACREDITANTE" un ejemplar del presente contrato, debidamente firmado junto con la constancia de inscripción del mismo en el Registro Estatal de Deuda Pública.
- b) Que "EL ESTADO" entregue al "ACREDITANTE" la solicitud de disposición, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta al presente contrato como Anexo 4, con al menos 1 (un) día antes a aquél en el que se pretenda

realizar la disposición, así como el(los) pagaré(s) a que se refiere la cláusula segunda, debidamente firmado(s) por funcionario facultado.

- c) Que "EL ESTADO" entregue al "ACREDITANTE" escrito firmado por el titular de la Secretaría de Finanzas señalando (i) que "EL ESTADO" ha cumplido con todos los requisitos y formalidades previos a la contratación de "ELCRÉDITO", relativos a obligaciones de corto plazo, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. (ii) Que al momento que se pretenda realizar la disposición de "ELCRÉDITO", "EL ESTADO" no se encuentre en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones conforme al presente contrato. (iii) Que no exista una causa de vencimiento anticipado conforme a los términos de este contrato. (iv) Que, con la disposición de "ELCRÉDITO", "EL ESTADO" no excede, en conjunto con el saldo insoluto total del monto principal de las Obligaciones de Corto Plazo de otros créditos otorgados, del 6% (seis por ciento) de los Ingresos Totales aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de Coahuila de Zaragoza, menos Financiamiento Neto, en términos del artículo 30, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

QUINTA: - VIGENCIA DEL CRÉDITO. -La vigencia de este Contrato es de hasta 258 (doscientos cincuenta y ocho) días contados a partir de la firma del mismo, por lo que el plazo iniciará el día 06 (seis) de diciembre de 2022 para concluir precisamente el día 20 (veinte) de agosto de 2023 en lo sucesivo la "FECHA DE VENCIMIENTO".

SEXTA: -PAGO DEL CRÉDITO. - "EL ESTADO", faculta e instruye expresamente al "ACREDITANTE" para que con cargo a la "CUENTA DE CHEQUES", cobre las cantidades correspondientes al importe de los pagos de capital e intereses y demás accesorios, así como al importe de cualquier cargo o contraprestación legal o contractualmente exigible en términos del presente Contrato.

"LAS PARTES" convienen que cada disposición de "EL CRÉDITO" se pagará hasta en 8 (ocho) amortizaciones mensuales y consecutivas con cargo a la "CUENTA DE CHEQUES", de conformidad con la tabla de pagos que al efecto se estipule en el Pagaré correspondiente, en la inteligencia de que la última fecha de pago de amortización, no deberá exceder de la "FECHA DE VENCIMIENTO" de este "CRÉDITO".

En el supuesto de que la fecha en que deba realizarse algún pago de principal, intereses o cualquier otro concepto de conformidad con el presente Contrato, fuere día inhábil bancario, la fecha en la que se deberá efectuar dicho pago será el día hábil bancario inmediato posterior, siempre y cuando no exceda de la "FECHA DE VENCIMIENTO", en cuyo caso, el pago deberá efectuarse, el día hábil bancario inmediato anterior. Cualquier pago que realice "EL ESTADO" al amparo del presente Contrato, se aplicará por el "ACREDITANTE" de la siguiente manera:

- 1.- Cualquier impuesto aplicable.
- 2.- Intereses moratorios, en su caso.

- 3.- Accesorios (Seguros, comisiones y gastos de cualquier tipo en caso de aplicación).
- 4.- Intereses vencidos.
- 5.- Intereses vigentes.
- 6.- Capital vencido.
- 7.- Capital vigente.

SÉPTIMA:- TASA DE INTERÉS ORDINARIO.- A partir de la disposición de “EL CRÉDITO”, “EL ESTADO” se obliga a pagar al “ACREDITANTE”, sin necesidad de cobro de requerimiento previo alguno y los días 20 (veinte) de cada mes, a partir del 20 de enero de 2023, intereses ordinarios sobre saldos insolutos mensuales consecutivos cada mes, resultantes de sumar 1.15% (uno punto quince) puntos porcentuales a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a plazo de 28 (veintiocho) días, o el plazo que sustituya a éste, que el Banco de México da a conocer todos los días hábiles bancarios mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su circular 03/2012, correspondiente a la fecha de inicio de cada uno de los periodos en que deba efectuarse el pago de los intereses, en la inteligencia de que para los días inhábiles en los que no se dé a conocer la TIIE, deberá considerarse la publicada para el día hábil inmediato anterior.

Los intereses se calcularán sobre la base de 360 (trescientos sesenta) días por año y se causarán sobre saldos insolutos, por lo que serán pagaderos en las fechas de pago establecidas en los Pagarés que “EL ESTADO” suscriba previo a cada una de las disposiciones.

Para efectos del presente contrato: el periodo de intereses se realizará en los términos siguientes: (i) el primer periodo de intereses, comenzará en el día en que se realice la disposición respectiva del financiamiento, y concluirá en la primera Fecha de Pago (excluyéndola), (ii) los periodos de intereses subsecuentes, excepto el último, comenzará en el día de la Fecha de Pago del Periodo de Interés anterior (incluyéndola), y concluirán el día en que ocurra la siguiente Fecha de Pago (excluyéndola), y (iii) el último Periodo de Interés comenzará en el día de la Fecha de Pago anterior (incluyéndola), hasta la Fecha de Vencimiento.

Si por cualquier circunstancia en algún mes, el “ACREDITANTE” no llegare a aplicar la tasa de interés ordinario como se establece en esta cláusula, se conviene entre las partes expresamente, que el “ACREDITANTE” está facultado para realizar las modificaciones o ajustes necesarios, con efectos retroactivos a aquel o aquellos meses en los que no se hubiere llevado a cabo la modificación correspondiente. En caso de que la diferencia sea a favor del “ACREDITANTE”, “EL ESTADO” deberá pagar la parte correspondiente; en caso contrario, “EL ACREDITANTE” deberá resarcir el pago correspondiente a “EL ESTADO”. Ambos casos sin pena convencional alguna.

“LAS PARTES” convienen, que para el caso de que se suspenda o suprima el servicio que el Banco de México proporciona respecto a dar a conocer, la determinación de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE), a que antes se hace referencia, la tasa anual de interés que deberá aplicarse en lo sucesivo, será de entre las siguientes dos que a continuación se señalan y en el orden que se establece:

1. La tasa que resulte de sumar 1.15 (uno punto quince) puntos porcentuales, a la estimación del Costo de Captación a Plazo de pasivos denominados en Moneda Nacional (CCP), que el Banco de México estima representativo del conjunto de las Instituciones de Banca Múltiple y que da a conocer mensualmente mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente al CCP vigente en la fecha de inicio de cada uno de los periodos en que deba efectuarse el pago de los intereses.

Si en algún mes a que se hace referencia en el párrafo que antecede no se llegare a publicar el CCP, se considerará el publicado para el mes inmediato anterior al mes en que se haya dejado de publicar dicho CCP.

Para el caso de que se dejará de dar a conocer de manera definitiva la estimación de CCP, la tasa de interés que se aplicará en lo sucesivo será la siguiente:

2. La tasa que resulte de sumar 1.15 (uno punto quince) puntos porcentuales, al promedio aritmético del rendimiento de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES), a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo que sustituya a éste, colocados en emisión primaria, que se publica regularmente en los diarios de mayor circulación en el país, de las últimas cuatro semanas inmediatas anteriores a la fecha de inicio de cada uno de los periodos en que deba efectuarse el pago de los intereses.

Si en alguna o algunas de las semanas a que se hace referencia en el párrafo que antecede, no se llegaren a emitir CETES a 28 (veintiocho) días de plazo, se considerará el rendimiento de CETES de la semana inmediata anterior o posterior a la semana en que se hayan dejado de emitir dichos CETES, el que resulte superior a elección del "ACREDITANTE".

OCTAVA:- TASA DE INTERÉS MORATORIO.- En caso de que "EL ESTADO" deje de pagar puntualmente cualquier suma que estuviere obligada a cubrir conforme a este instrumento, la cantidad no pagada causará intereses moratorios sin necesidad de requerimiento previo alguno a partir de la fecha en que debió ser cubierta hasta la fecha de su pago total, a la tasa de interés anual que resulte de multiplicar por 2 (dos) la tasa que se obtenga conforme a la Cláusula Séptima "Tasa de interés Ordinario" establecida anteriormente.

En caso de que, conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, "EL ESTADO" deba pagar tal impuesto sobre los intereses pactados en esta cláusula, "EL ESTADO" se obliga a entregar a "EL ACREDITANTE", el impuesto citado conjuntamente con los referidos intereses.

NOVENA: - PAGOS ANTICIPADOS. - "EL ESTADO" podrá pagar anticipadamente y sin pena convencional alguna, de forma total o parcial el saldo insoluto de "EL CRÉDITO", con sus respectivos intereses, debiendo notificarlo por escrito a "EL ACREDITANTE" con por lo menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha en que efectuará dicho pago anticipado.

Las partes acuerdan que los pagos anticipados efectuados por "EL ESTADO" se aplicarán conforme a lo establecido en la cláusula sexta del presente Contrato.

DÉCIMA: - COMISIONES. - "EL ESTADO" se obliga a pagar a "EL ACREDITANTE" una comisión por apertura del "CRÉDITO" del 0.15% (cero punto quince por ciento) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), al momento de la disposición del crédito. El pago de esta comisión, "EL ESTADO" la realizará con recursos propios.

En caso de que, conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, "EL ESTADO" deba pagar tal impuesto sobre dicha comisión, "EL ESTADO" se obliga a pagar a "EL ACREDITANTE", el impuesto citado juntamente con la referida comisión.

DÉCIMA PRIMERA: - CARGO EN CUENTA DE CHEQUES.- Sin perjuicio de lo pactado en las cláusulas conducentes de este Contrato, respecto a la obligación de "EL ESTADO" de efectuar los pagos establecidos en dichas cláusulas, "EL ESTADO" autoriza e instruye expresamente a "EL ACREDITANTE", para cargarle en la "CUENTA DE CHEQUES" o en cualquiera de las cuentas de cheques que le lleve "EL ACREDITANTE", las cantidades correspondientes al importe de los pagos de capital e intereses y demás accesorios, así como al importe de cualquier cargo o contraprestación legal o contractualmente exigible en términos del presente Contrato y de la Ley, en el supuesto de que existan saldos suficientes para ello, en la inteligencia de que "EL ACREDITANTE" queda facultado más no obligado a efectuar dichos cargos, por lo que "EL ESTADO" no queda eximido de pago frente a "EL ACREDITANTE", hasta en tanto fehacientemente "EL ACREDITANTE" se dé por recibido de las cantidades adeudadas.

DÉCIMA SEGUNDA: - OBLIGACIONES DE HACER DE "EL ESTADO". - "EL ESTADO" deberá cumplir con las siguientes obligaciones, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de "EL ACREDITANTE" que la releven de su cumplimiento.

- A. Proporcionar a "EL ACREDITANTE" información y documentación financiera de "EL ESTADO" cuando "EL ACREDITANTE" se lo solicite, en un plazo que no exceda de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que le sea entregada tal solicitud.
- B. Enviar a "EL ACREDITANTE" dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al de su formalización, copia certificada del oficio, decreto, acta o instrumento emanado de sus órganos que contenga acuerdos que de alguna forma afecten el desempeño de "EL ESTADO" respecto de las obligaciones de este Contrato;
- C. Entregar en un plazo de 120 (ciento veinte) días naturales contados a partir de la firma del presente Contrato, un escrito debidamente firmado por el Secretario de Finanzas, en donde se indique que el destino los recursos de "EL CRÉDITO" fue utilizado de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- D. Revisar en caso de que así lo solicite "EL ACREDITANTE" las condiciones pactadas en el presente Contrato;
- E. Presentar la solicitud de inscripción del presente Contrato ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a su celebración, y una vez presentada dicha solicitud, obtener la

inscripción del presente Contrato ante el citado Registro en un periodo no mayor a 60 días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud en comento y entregar a "EL ACREDITANTE" evidencia de dicha inscripción.

- F. Presentar a "EL ACREDITANTE", tan pronto como sea posible, un aviso respecto al acontecimiento de cualquier Causa de Vencimiento Anticipado (según se define en el presente Contrato), informando, asimismo, sobre las acciones que pretende tomar, o hubiere tomado, al respecto;

DÉCIMA TERCERA: - OBLIGACIÓN DE NO HACER DE "EL ESTADO". - "EL ESTADO" deberá cumplir con las siguientes obligaciones de no hacer, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de "EL ACREDITANTE" que la releven de su cumplimiento:

- A. Respecto de los acreedores financieros, a la fecha de celebración de este Contrato, no modificar las condiciones con ellos pactadas relativas al otorgamiento de garantías, ampliación de las mismas y cambios a las condiciones financieras, de tal forma que resulten más onerosas para "EL ESTADO"; y
- B. No otorgar a cualquier otro acreedor condiciones de pago que resulten o puedan resultar más favorables para tales acreedores que las que se encuentren vigentes con los mismos.

DÉCIMA CUARTA:- VENCIMIENTO ANTICIPADO.- "EL ACREDITANTE" se reserva la facultad de dar por vencido anticipadamente, el plazo para el pago del importe de "EL CRÉDITO" y sus intereses, sin necesidad de requisito o trámite previo alguno, si "EL ESTADO" faltare al cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este Contrato, o además en los casos en que la Ley así lo previene o en cualesquiera de los siguientes supuestos, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de "EL ACREDITANTE" que la releven de su cumplimiento:

- A. Si "EL ESTADO" no realiza pago oportuno de una o más de cualesquiera de las amortizaciones de capital de intereses ordinarios y/o moratorios, gastos o costos que se causen en virtud de lo estipulados en el presente Contrato o en los Pagarés que documenten las disposiciones de "EL CRÉDITO" que se suscriba al efecto;
- B. Si "EL ESTADO" da a "EL CRÉDITO" uso o destino distinto a los fines consignados en la Cláusula de DESTINO DEL CRÉDITO del presente Contrato;
- C. Si "EL ESTADO" no cumple con cualquiera de las obligaciones de hacer o no hacer establecidas en el presente Contrato;
- D. Si "EL ESTADO" lleva a cabo cualquier acto o hecho que pudiese, directa o indirectamente, generar un daño patrimonial a "EL ACREDITANTE", derivado del presente Contrato;

- E. Si "EL ESTADO" hubiere hecho alguna declaración falsa en el presente Contrato o posteriormente que a juicio de "EL ACREDITANTE" haya sido determinante para el otorgamiento de "EL CRÉDITO".
- F. Si "EL ESTADO" no cumple con las obligaciones de hacer previstas en el presente Contrato, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los apoderados legales del "ACREDITANTE" que lo releven de su cumplimiento, o bien, que se haya concedido "EL ESTADO" una prórroga para el cumplimiento de dichas obligaciones; y

DÉCIMA QUINTA: - CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR. - "EL ESTADO" se obliga a cumplir íntegramente las obligaciones que contrae, aún en caso fortuito o de fuerza mayor y acepta su responsabilidad, de acuerdo con el artículo 2111 del Código Civil Federal, y su correlativo del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMA SEXTA: - RENUNCIA DE DERECHOS. - La omisión por parte de "EL ACREDITANTE" en el ejercicio de los derechos previstos en este Contrato, en ningún caso tendrán el efecto de una renuncia a los mismos ni que el ejercicio singular o parcial por parte de "EL ACREDITANTE" de cualquier derecho derivado de este Contrato excluye algún otro derecho, facultad o privilegio.

DÉCIMA SÉPTIMA: - TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. - Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente Contrato son con el exclusivo propósito de facilitar su lectura por tanto no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de este Contrato deberá atenderse exclusivamente al contenido de sus declaraciones y cláusulas y de ninguna manera al título de estas últimas.

DÉCIMA OCTAVA: -GASTOS.- Todos los gastos, honorarios e impuestos que origine este Contrato serán por cuenta de "EL ESTADO".

En caso de que "EL ACREDITANTE" se vea en la necesidad de sufragar alguno de dichos conceptos, "EL ESTADO" se obliga a reembolsárselo de inmediato, autorizando e instruyendo expresamente a "EL ACREDITANTE" a que le cargue en "LA CUENTA DE CHEQUES" el importe de los referidos conceptos.

DÉCIMA NOVENA: - RESERVA, RESTRICCIÓN Y DENUNCIA DEL CONTRATO. - "EL ACREDITANTE" se reserva expresamente la facultad de restringir el importe de "EL CRÉDITO"

o el plazo en que puede hacer uso de "EL ESTADO", o ambos a la vez, o a denunciar el presente Contrato, en cualquier tiempo, mediante simple aviso por escrito dado a "EL ESTADO".

VIGÉSIMA: - DOMICILIOS. - Para los efectos relativos al presente Contrato, "EL ACREDITANTE" y "EL ESTADO", señalan como sus domicilios los siguientes:

Acreditante:

Domicilio: Insurgentes Sur No. 3579, Torre 2 piso 5 Colonia Tlalpan la Joya, C. P. 14000

Atención:

Teléfono:

Correo electrónico:

ESTADO

Domicilio: Castelars/n número, colonia Saltillo Centro, Saltillo, Coahuila. Código Postal 25000

Atención: Lic. Blas José Flores Dávila Secretario de Finanzas del Estado.

Teléfonos:

Correo electrónico:

Sin perjuicio de lo anterior, "EL ESTADO" acepta que cualquier aviso podrá realizarse por escrito o a través de cualquier medio electrónico, de cómputo o telecomunicativo derivado de la ciencia y tecnología. Entre los medios electrónicos las partes reconocen expresamente: telégrafo, telex, telefax, elementos teleinformáticos (correo electrónico y módems), videotextos y videoteléfonos. "LAS PARTES" están de acuerdo en que la notificación se podrá hacer cualquier día del año, pudiéndose entender la notificación con cualquier persona que habite en el domicilio señalado por "EL ESTADO", con el único requisito de que no tenga impedimento legal para recibir tal notificación.

Cualquiera de "LAS PARTES" está obligada a notificar a las demás el cambio de domicilio que tuvieren y en caso de no hacerlo, los avisos y notificaciones que dirijan al último domicilio indicado, surtirán plenamente todos los efectos legales a que haya lugar.

Mientras "LAS PARTES" no se notifiquen por escrito un cambio de domicilio, cuando menos con 10 (diez) días hábiles de anticipación, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN. - "EL ESTADO" no podrá ceder, en todo o en parte, o de otra manera transferir cualquiera de sus derechos u obligaciones derivados de este Contrato.

En este acto, "EL ESTADO" otorga su autorización para que "EL ACREDITANTE" ceda o de cualquier otra forma transmita todo o parte de sus derechos y/u obligaciones bajo el presente Contrato, previa notificación por escrito a "EL ESTADO" de conformidad con la normatividad aplicable, a cualquier las Instituciones de Crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o bien al Gobierno Federal, sin que se requiera el consentimiento posterior del "EL ESTADO" para efectuar tales cesiones o transmisiones.

VIGÉSIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES. - Ninguna modificación o renuncia a disposición alguna de este Contrato y ningún consentimiento otorgado a "EL ESTADO" para divergir del presente Contrato surtirá efectos, a menos que conste por escrito y se suscriba por "EL ACREDITANTE" y "EL ESTADO", y aún en dicho supuesto, tal renuncia consentimiento tendrá efecto solamente en el caso y para el fin específico para el cual fue otorgado.

VIGÉSIMA TERCERA: TRIBUNALES COMPETENTES. - Son competentes los Tribunales en la Ciudad de México, para conocer de cualquier controversia que se suscitase con motivo de la interpretación o ejecución de este Contrato, a cuyo efecto "LAS PARTES", renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que pudiera corresponderles.

VIGÉSIMA CUARTA: DE LA AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. - En este Contrato no existe dolo, error, lesión o algún otro vicio que pudieran invalidar el presente Contrato; las Partes renuncian a ejercitarse las acciones de nulidad o de rescisión en el término legal; asimismo renuncian a las disposiciones legales que, sobre estas cuestiones, se encuentran consignadas en el Código Civil Federal

"EL ESTADO" manifiesta que el "EL ACREDITANTE" hizo de su conocimiento antes de la firma del presente Contrato, el contenido del mismo y de todos los documentos a suscribir, los cargos, comisiones o gastos que en su caso se generarán por su celebración.

VIGÉSIMA QUINTA:- TÍTULO EJECUTIVO.-"LAS PARTES" convienen que este Contrato, junto con el estado de cuenta certificado por contador facultado de "EL ACREDITANTE", constituirán título ejecutivo, sin necesidad del reconocimiento de firma o de cualquier otro requisito y harán prueba plena, en términos de lo que dispone el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, para fijar los saldos resultantes a cargo de "EL ACREDITANTE".

Leído como fue el presente contrato y enteradas las partes de su alcance y fuerza legal, lo firman las Partes libre de cualquier vicio del consentimiento el 6 de diciembre de 2022.

Por "EL ESTADO"

ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Representado Por:

Lic. BLAS JOSÉ FLORES DÁVILA

SECRETARIO DE FINANZAS

Por "EL ACREDITANTE"

BANCO AZTECA S. A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

Representado Por:

Lic.

Apoderado.

La presente hoja de firmas es parte integrante del Contrato de Apertura de Crédito Simple sin Garantía por la cantidad de hasta \$100,000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 M.N.) que celebran por una parte Banco Azteca S.A. Institución de Banca Múltiple, y por la otra el Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha 06 de diciembre de 2022.

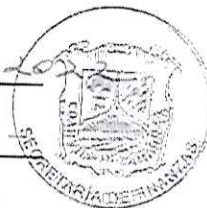


GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS Y CRÉDITO
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE CRÉDITO

El presente documento quedó inscrito en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el artículo 29 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, artículos 8, 9 y 30-E fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de Coahuila de Zaragoza y los artículos 98, 101 y demás relativos a la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Inscripción No.: 013/2022

Fecha: 6 de diciembre de 2022



Nombre y Firma

Saltillo, Coahuila de Zaragoza

